

Resolución de Alcaldía N° 033-2025-A-MPC

Cajamarca, 07 de febrero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 82115-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024, a través del cual los cónyuges **HENRY JHON NUÑEZ GALVEZ Y CAYETANA FAVIOLA TIRADO PAZ**, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, de fecha 29 de noviembre de 2024; Informe N° 084-2025-SGPVYRC-GDSyH-MPC, de fecha 27 de enero de 2025; Informe Legal N° 012-2025-OGAJ-MPC/VAHR, de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Ley N° 29227, reglamentado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se establece y regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades.

Que, por Resolución Directoral N° 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio de 2019 se renueva la autorización concedida a la Municipalidad Provincial de Cajamarca mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009; y Certificado de Acreditación N° 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedidos por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a Ley.

Que, **respecto a la competencia¹, los alcaldes competentes** para conocer, llevar a cabo y resolver procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, **son los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio**. Consecuentemente en el presente caso la competencia del Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para conocer, llevar a cabo y resolver, se encuentra debidamente motivada y justificada, toda vez que los **cónyuges señalan como último domicilio conyugal en Jr. Mario Urteaga N° 102, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, así como también del Acta de Matrimonio presentada se advierte que éste se celebró en la Municipalidad Distrital de la Esperanza - Trujillo.**

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29227, establece los requisitos que deben cumplir los cónyuges para solicitar la Separación Convencional: "a) *No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores*

¹ Artículo 3° de la Ley N° 29227.- Artículo 3.- Competencia Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.

Resolución de Alcaldía N° 033-2025-A-MPC

Cajamarca, 07 de febrero de 2025.

con incapacidad; y b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial”.

Que, el artículo 5° de la norma en comento establece los requisitos que se deben adjuntar a la solicitud, así tenemos que en el presente caso se acompaña: a) Solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, b) Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal, c) Declaración Jurada de no tener hijos mayores de edad o menores con incapacidad, d) Declaración Jurada de carecer de bienes sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, e) Copia del documento de identidad de ambos cónyuges, g) Copia Certificada del Acta de Matrimonio, h) Copia Certificada del Acta de Nacimiento de Ambos Contrayentes, y; i) Baucher por pago de Derecho de Trámite.

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente administrativo se tiene que mediante Informe N° 1410-2024-SGPVYRC-GDSyH-MPC, de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerente Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se hace de conocimiento al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando entre sus conclusiones que: “4.1. Al haberse verificado en la solicitud presentada por los cónyuges **HENRY JHON NUÑEZ GALVEZ Y CAYETANA FAVIOLA TIRADO PAZ**, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009- 2008-JUS; este despacho OPINA que los cónyuges han cumplido con los requisitos de Ley; por lo que, corresponde admitir a trámite la solicitud (...)”.

Que, con Informe con Informe N° 496-2024-OGAJ-MPC, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, refiere que del análisis efectuado estima que éste cumple con los requisitos establecidos en el marco legal de la Ley N° 29227, procediendo a dar el Visto Bueno a la Solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, a fin de seguir con los trámites que ameritan.

Que, mediante Informe N° 1466-2024-SGPVYRC-GDSyH-MPC, de fecha 3 de diciembre del 2024, la Subgerente Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, da a conocer al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que se llevó a cabo la Audiencia Única programada para el día 29 de noviembre del 2024, a las 09:00 horas, en las instalaciones de la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca de Cajamarca, en la cual **HENRY JHON NUÑEZ GALVEZ Y CAYETANA FAVIOLA TIRADO PAZ**, se ratificaron en su decisión de separarse de manera voluntaria y definitiva; y remiten el expediente a este Despacho a fin de que se emita opinión legal.

Que, mediante Informe N° 038-2025-OGAJ-MPC, de fecha 21 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica del análisis efectuado, estima que este **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos por el marco legal de la Ley N° 29227, específicamente con los requisitos establecidos en el literal b) y d), manifestando que, los recurrentes, deberán subsanar en el menor plazo posible la observación advertida, bajo apercibimiento de archivar el presente procedimiento administrativo.

Que, mediante Informe N° 084-2025-SGPVYRC-GDSyH-MPC de fecha 27 de enero del 2025, la Subgerente de Participación Vecinal y Registro Civil de esta Entidad, informa a este Despacho que los señores **HENRY JHON NUÑEZ GALVEZ Y CAYETANA FAVIOLA TIRADO PAZ**, se han apersonado a esta Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro Civil, de nuestra Municipalidad, portando los documentos actualizados los cuales han sido colocados dentro de su expediente, quedando listo para que se sirva emitir la Resolución de Separación Convencional.

Que, en atención a los fundamentos fácticos y jurídicos descritos precedentemente, se advierte que se ha cumplido los requisitos señalados en la normatividad vigente, por lo que se debe proceder a declarar legalmente la separación de los cónyuges **HENRY JHON NUÑEZ GALVEZ Y CAYETANA FAVIOLA TIRADO PAZ**.

Por lo expuesto, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29227, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y Certificado de Acreditación N° 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, concordante con el numeral (6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Resolución de Alcaldía N° 033-2025-A-MPC

Cajamarca, 07 de febrero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de Separación Convencional y en consecuencia **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **HENRY JHON NUÑEZ GALVEZ Y CAYETANA FAVIOLA TIRADO PAZ suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca la notificación de la presente resolución a las partes involucradas, de acuerdo a ley.

Artículo Tercero.- REMITIR todos los actuados a la Sub Gerencia Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para los fines de ley pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.02.2025 13:30:33 -05:00

Documento firmado digitalmente
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

- CC.
- Alcaldía.
 - Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
 - Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro Civil.
 - Oficina de Tecnologías de la Información.
 - Interesados.
 - Archivo.